

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

<b>ANDALUCÍA: Establecimientos de esparcimiento para menores</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>ALCOHOL</b>	<b>ACCESO</b>
<b>Decreto 155/2018. Art. 17</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apertura: No antes de las 6 horas.</li> <li>▪ Cierre: 0:00 h</li> <li>▪ Desalojo: ½ h. después del cierre.</li> <li>▪ Viernes, sábados y vísperas festivos: 1 h. más tarde.</li> </ul>	<b>Ley 4/1997 (art.26.)</b> Prohibidas bebidas alcohólicas a menores de 18 años. La Consejería de Gobernación establece prohibiciones a menores a determinados espectáculos públicos.	<b>Decreto 10/2003.</b> Prohibida la entrada a menores de 16 años. En discotecas de juventud: admitida la entrada a menores de 16 años.  <b>Decreto 258/2007</b> En discotecas de juventud: servicio de vigilancia obligatorio en aforo = o > 300 personas.
<b>ARAGÓN: Discotecas de Juventud/salas con sesiones para menores</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>ALCOHOL</b>	<b>ACCESO</b>
<b>Orden de 18 de agosto 2008.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cierre: 22:00 h.</li> <li>▪ Entre la sesión juvenil y la siguiente actividad deberá transcurrir como mínimo 2 h.</li> <li>▪ Desalojo: 30 minutos después del cierre.</li> <li>▪ Días de la semana en los que estos locales pueden funcionar: viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos.</li> </ul>	<b>Orden de 18 de agosto 2008.</b> No podrán expedirse ni consumir bebidas alcohólicas en discotecas de juventud. Prohibida también su publicidad.	<b>Orden de 18 de agosto 2008.</b> Las discotecas de juventud están destinadas a sesiones de baile: público de entre 14 y 18 años de edad. Debe haber carteles que especifiquen sesión juvenil. Prohibida la entrada a menores de 14 y mayores 18.  <b>Ley 11/2005 (Art. 32.)</b> Prohibida la entrada a menores de 18 años en discotecas, salas de fiesta, baile y pubs. Exceptuando en sesiones para menores y discotecas de juventud.
<b>ASTURIAS: Establecimientos destinados, o dedicados a menores de 16 años.</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>ALCOHOL</b>	<b>ACCESO</b>
<b>Decreto 90/2004.</b> <b>Apertura:</b> Días escolares lectivos: 14:00 h. y Resto días: 11:00 h. <b>Cierre: 22:00 h.</b> Viernes, sábados y víspera festiva: 22:30 h. En período no lectivo del calendario escolar: jueves hasta las 22.30h. <b>Desalojo:</b> 30 minutos después del cierre. Los establecimientos, en interior como exterior, dispondrán de un cartel en el que quede expresado el horario.	<b>Ley 4/2015</b>  Art. 19: Se prohíbe la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.  Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.	<b>Decreto 100/2006.</b>  Limitación de acceso en el caso de que se carezca del a edad mínima para acceder. No se especifica edad.

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

BALEARES: Salas con autorización de sesiones para menores de edad.		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Ley 7/2013 de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades</b> <b>Art. 25 Horario general.</b></p> <p>2. Si no existen ordenanzas municipales o reglamentos insulares que regulen expresamente los horarios de actividades permanentes de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, éstas permanecerán cerradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre las 24.00 h y las 10.00 h en las zonas al aire libre con actividad musical.</li> <li>- Entre las 6.00 h y las 10.00 h en las zonas cerradas con actividad musical.</li> </ul> <p>3. Para poder ejercer la actividad entre las 24.00 h y las 8.00 h deberán adoptar medidas para intentar evitar el ruido y la aglomeración de personas en el exterior de la actividad que puedan provocar molestias al vecindario.</p>	<p><b>Ley 7/2013 de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades</b> <b>Art. 24 d)</b></p> <p>d) No se pueden vender ni suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco, y tampoco permitir su consumo en espectáculos públicos actividades recreativas y establecimientos públicos a las personas menores de 18 años. Este punto se tiene que indicar de forma clara y legible.</p>	<p><b>Ley 7/2013 de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades</b></p> <p>Art. 24b) Queda prohibida la entrada y la permanencia de menores de 16 años en actividades recreativas musicales, como salas de fiesta, salas de baile, discotecas, cafés concierto y similares.</p> <p>Excepcionalmente y hasta las 2.00 h, se permitirá la entrada de menores de edad de entre 14 y 16 años siempre que vayan acompañados por personas adultas autorizadas por sus padres o tutores que velen por su integridad física y moral.</p> <p>Se excluyen de esta limitación las salas con autorización de sesiones para menores de edad o salas de juventud, donde se permitirá la entrada y la permanencia de mayores de 14 años y no mayores de 18.</p>
CANARIAS		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Decreto 86/2013 (Art 41)</b></p> <p>d) Discotecas de juventud: apertura a las 17:00 horas y cierre a las 22:00 horas.</p> <p>e) Salas de fiestas con espectáculos y conciertos de infancia y juventud: apertura a las 11:00 horas y cierre a las 19:00 horas.</p>	<p><b>Ley 1/199. (Art. 32).</b></p> <p>Prohibida la venta y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco en locales o espacios dedicados al público menor de 18 años.</p>	<p><b>Decreto 86/2013 (Art.50)</b></p> <p>3. Las personas menores de 14 años tienen prohibida la entrada en las discotecas de juventud (epígrafe 12.1.7 del nomenclátor de actividades clasificadas aprobado por Decreto 52/2012.)</p> <p><b>Ley 7/2011. (Art. 44)</b> <b>Actividades en las que se permita el acceso a menores para recreo y esparcimiento.</b> Tendrán que reunir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estará prohibido el suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas o tabaco a los menores de 18 años, aun cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores.</li> <li>b) No podrán colocarse máquinas recreativas y de azar.</li> </ul> <p><b>Decreto 52/2012. Relación de actividades clasificadas</b> <b>12.1.7. Discotecas de juventud:</b> consisten en la actividad de discoteca destinada a un público comprendido entre los 14 y los 17 años, con horario especial. Esta actividad está condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco, y durante su desarrollo está prohibida la entrada a los mayores de 18 años.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

CANTABRIA: Sesiones para menores de edad		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Decreto 91/2018.</b> <b>Apertura:</b> 18:00h. <b>Cierre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Invierno 22:00h (1 octubre a 31 mayo).</li> <li>▪ Verano 22:30h (1 junio a 30 septiembre). También aplicable: Carnaval, Jueves Santo, Lunes Pascua, del 24 Dic. a 6 enero, viernes y sábados de todo el año y vísperas de festivos.</li> </ul> <p><b>Desalajo:</b> Llegada hora cierre el local deberá estar totalmente desalojado.</p>	<p><b>Ley 3/2017 Espectáculos Públicos (Art. 40.)</b></p> <p>En sesiones para menores se prohíbe consumo de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.</p>	<p><b>Ley 3/2017 Espectáculos Públicos: Art 40 Protección de la infancia y de la adolescencia</b></p> <p>1.º Que estas salas cuenten con autorización de sesiones para menores de edad, en las que se permitirá la entrada y permanencia de mayores de 14 años y menores de 18, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Cantabria 5/1997, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.</p> <p>b) En las sesiones autorizadas para menores se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º No podrán explotarse máquinas de juego o azar.</li> <li>2. No podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos o propaganda que pongan en peligro la integridad física o psíquica de los menores.</li> <li>3.º Tendrán horarios y señalización diferenciada.</li> <li>4.º Estará prohibido el suministro de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la exhibición de bebidas alcohólicas y de su publicidad.</li> </ol> <p>3. En el supuesto de espectáculos públicos o de actividades recreativas de carácter extraordinario, el órgano competente para autorizarlos puede prohibir la asistencia a los menores.</p> <p>4. La publicidad de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en la legislación vigente en materia de drogodependencia. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite a los menores de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualesquiera otras drogas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualquier otra ventaja de análoga naturaleza.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

CASTILLA-LA MANCHA: Salas de Fiesta de Juventud.		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Orden 4 de enero de 1996. Art. 2.</b></p> <p><b>Apertura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invierno: 1 Octubre a 31 Mayo: 12:00 h.</li> <li>• Verano: 1 junio a 30 septiembre: 12:00 h.</li> </ul> <p><b>Cierre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invierno: 1 Octubre a 31 Mayo: 22:00 h.</li> <li>• Verano: 1 junio a 30 septiembre: 23:00 h.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ También aplicable: del 23 Dic, 6 enero, 24 y 31 de Dic y 5 enero. En fiestas de Semana Santa no habrá limitación de cierre.</li> <li>▪ Viernes y sábados de todo el año y vísperas de festivos.</li> <li>▪ Deberán colocar cartel explicativo de hora de cierre y época año.</li> <li>▪ <b>Desalojo:</b> 30 minutos a partir de la hora de cierre.</li> </ul>	<p><b>Ley 2/1995.</b></p> <p>No se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.</p> <p>No podrán desarrollarse espectáculos públicos, publicidad que afecte la integridad física del menor.</p>	<p><b>Ley 7 de 2011. (Art. 30).</b> Limitaciones a menores de 18 años:</p> <p>Prohibida entrada a locales destinados al juego, salas de fiesta, baile y discotecas.</p> <p>Excepción: Salas en las de baile o discotecas con autorización para sesiones para menores de edad o salas de juventud. Se permite la entrada a: menores de 18 años y mayores de 14 años.</p>
CASTILLA Y LEÓN: Salas fiesta, baile y discotecas		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Orden IYJ/689/2010.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Horario especial para las sesiones destinadas a menores entre 14 y 17 años. Deben ser autorizadas por la correspondiente delegación territorial. Ley 07/2006.</li> <li>▪ <b>Apertura:</b> 17:00 h</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 22,30 h.</li> </ul>	<p><b>Ley 3/1994. (Art. 23.)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En todos los establecimientos donde se suministre o venda, prohibida su venta a menores de 16 años.</li> <li>▪ Prohibida venta de alcohol de más 18º a los menores de 18 años.</li> <li>▪ Se habrá de mostrar carteles informativos en lugar visible.</li> <li>▪</li> </ul>	<p><b>Ley 7/2006. (Art. 23)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 16 años en salas fiesta, baile y discotecas, pubs y similares, salvo que estén acompañados por un mayor en edad responsable. En estos locales se podrán fijar reglamentariamente sesiones para edades entre 14 y 16 años con horario especial y autorizado por la correspondiente delegación territorial.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

CATALUÑA: Discotecas de juventud, salas de fiesta con espectáculo y conciertos de infancia y juventud.		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p>Orden INT/358/2011. Discotecas de Juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Apertura:</b> 17:00h.</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 22:00h.</li> </ul> <p>Salas de Fiesta con espectáculo y conciertos de infancia de juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Apertura:</b> 11:00h.</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 19:00h.</li> </ul>	<p>Decreto 235/1991. Desarrolla Ley 10 mayo 1991.</p> <p>Se ha de fijar cartel informativo en locales donde se expiden bebidas alcohólicas, donde se especifique que queda prohibida la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.</p> <p>Prohibida la venta de bebidas alcohólicas de más de 23º a menores de entre 16 y 18 años</p>	<p>Decreto 112/2010. (Art. 53)</p> <p>Menores de 16 años prohibida la entrada en: discoteca, salas de fiesta, baile y similares excepto actuaciones en directo si van acompañados de progenitores o tutores. En este caso después de la actuación, los menores deberán dejar el establecimiento.</p> <p>Menores de 18 años, prohibida la entrada a los establecimientos de régimen especial.</p> <p>Menores de 14 años tienen prohibida la entrada a en las discotecas de juventud. Excepto en restaurantes musicales y salas de fiesta con espectáculo y concierto de infancia.</p>
EXTREMADURA: Salas de juventud y sesiones para menores en: discotecas, bares, salas de fiesta y similares.		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p>Orden 16 de septiembre 1996. Salas de juventud: Cierre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 22:00h. (1 octubre a 31 mayo).</li> <li>• 22:30h. (1 junio a 30 septiembre).</li> </ul> <p><b>Desalajo:</b> 15 minutos antes del cierre La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá autorizar horarios especiales en fiestas patronales y similares</p>	<p><b>Ley 5/2018. De prevención del consumo de bebidas alcohólicas</b></p> <p>Art. 14. Queda prohibida cualquier forma de suministro, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de edad. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad</p> <p>En sesiones específicas para mayores de 14 años, no existirá continuidad temporal con otras sesiones en las que esté autorizada la venta, suministro, dispensación o consumo de bebidas alcohólicas.</p>	<p><b>Ley 5/2018. De prevención del consumo de bebidas alcohólicas</b></p> <p>Art. 18 Menores de 18 años. Prohibida la entrada en: discotecas, bares, salas de fiesta y baile, y similares.</p> <p>Mayores de 14 años. Se admite la entrada en dichos establecimiento en sesiones especiales para esta edad.</p> <p>Colocación en lugar visible de cartel informativo al respecto.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

GALICIA: Discotecas, salas de fiesta, baile y similares		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Orden 16 de junio de 2005. Art. 6.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Cierre:</b> 23:00h.</li> <li>▪ Sesiones para menores. En actividades de ocio y entretenimiento con menores entre los 14 y 18 años</li> </ul>	<p><b>Ley 11/2010. (Art. 12).</b></p> <p>Prohibido a menores de edad el suministro, venta o consumo de bebidas alcohólicas ni sesiones continuas ininterrumpidas con la ventas de estas, ni su publicidad.</p>	<p><b>Ley 11/2010. (Art. 16)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 18 años en discotecas, salas de fiesta, baile salvo acompañamiento de mayores de edad a su cargo. Excepcionalmente estos locales podrán disponer de sesiones especiales para mayores de 14 años.</p>
MADRID: Salas de juventud		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Orden 1562/1998.</b> <b>Salas de Juventud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Apertura:</b> 17:00h.</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 22:00h.</li> </ul> <p>Corresponderá a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia la ampliación de horarios.</p>	<p><b>Ley 5/2002. (Art 31)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 18 años en S. Fiesta, discotecas y bares y similares en donde se venda o facilite consumo de bebidas alcohólicas.</p> <p>Estos locales podrán tener sesiones especiales para mayores de 14 años, retirando la publicidad y exhibición de bebidas. Con horario y señalización diferenciada, sin continuidad de las sesiones que si suministren bebidas alcohólicas.</p>	<p><b>Ley 17/1997. (Art. 25)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 16 años en salas de fiesta, baile y discotecas</p> <p>La participación de menores como artistas en espectáculos se regirá por la legislación laboral.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

<b>MURCIA: Salas de juventud y establecimientos públicos.</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>ALCOHOL</b>	<b>ACCESO</b>
<p><b>Circular 2/1994.</b> <b>Salas de juventud:</b> <b>Cierre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 23:00h. (1 octubre a 31 mayo)</li> <li>• 24:00h. (1 junio a 30 septiembre).</li> </ul> <p><b>Desalojo:</b> 20 m. a partir de la hora de cierre.</p>	<p><b>Ley 6/1997. (Art. 16.2.)</b></p> <p>Se prohíbe a los menores de 18 años la venta y suministro de bebidas alcohólicas.</p> <p>Deberá señalizarse dicha prohibición mediante carteles.</p>	<p><b>Ley 2/2011. (Art.6)</b></p> <p>Prohibición de acceso a establecimientos públicos cuando se carezca de la edad mínima para acceder al local. (18 años).</p>
<b>NAVARRA: Discotecas de juventud. Salas de fiesta, baile y similares</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>ALCOHOL</b>	<b>ACCESO</b>
<p><b>Decreto Foral 656/2003. (Art.2.)</b></p> <p><b>Discotecas de juventud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Apertura:</b> 18:00h.</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 23:00h.</li> </ul>	<p><b>Ley Foral 10/1991. (Art.1 )</b></p> <p>Prohibida a menores de 18 años la venta o suministro de bebidas alcohólicas.</p> <p><b>Art. 2.</b> Prohibida la venta y expedición de bebidas alcohólicas en locales y centros dedicados a un público mayoritariamente por menores de 18 años.</p>	<p><b>Decreto Foral 33/2011. (Art. 3.)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 16 años y menores de 18 años en salas de fiesta, bares, discotecas y similares, cuando esa sea la edad establecida como mínima por la empresa organizadora (art.4 apartado 2).</p> <p>Los menores de 16 años cuando exista espectáculo de noche solo podrán entrar acompañados por personas mayores.</p> <p>Prohibida la entrada a los menores de 14 años a las Discotecas de Juventud.</p>

## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

PAIS VASCO: Sesiones destinadas a personas menores de edad y sesiones de juventud		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Decreto 17/2019.</b> Horario de Cierre: Grupo I: 23 horas Artículo 34. Período de cierre obligatorio y restricciones. 4. En todo caso, queda prohibido el funcionamiento de equipos audiovisuales, de música así como las actuaciones, pistas de baile o similares, y, en general, cualquier actividad que pueda generar ruidos molestos, antes de las 11:00 horas.</p>	<p><b>Decreto 17/2019. (Art.56)</b> c) Se prohíbe durante las sesiones de menores vender, consumir, servir o exhibir bebidas alcohólicas.</p>	<p><b>Decreto 17/2019. (Art.56)</b> <b>Artículo 56. Sesiones destinadas a personas menores de edad.</b> 1.– Los establecimientos de baile y diversión podrán celebrar sesiones dirigidas a personas mayores de catorce años y menores de dieciocho siempre y cuando en esas sesiones se respeten las siguientes condiciones: a) Podrá funcionar entre las 12:00 y la hora de finalización de los establecimientos del Grupo horario I. Entre la finalización de la sesión para menores y el inicio de la actividad ordinaria del establecimiento habrá de transcurrir al menos una hora. b) La edad mínima será de catorce años cumplidos. c) Se prohíbe durante las sesiones de menores vender, consumir, servir o exhibir bebidas alcohólicas. d) Se prohíbe la venta de productos del tabaco. Las máquinas expendedoras estarán desconectadas. e) Se debe exhibir, en lugar visible y legible desde el exterior, un cartel donde conste la celebración de las sesiones. f) Su publicidad o propaganda no podrá contener ni sugerir mensajes o ideas inexactas o engañosas sobre el contenido y condiciones de celebración de las sesiones para menores. g) Se prohíbe la explotación de cualquier modalidad de juego o apuesta durante estas sesiones para personas menores. De existir máquinas o sistemas de juego en el establecimiento estarán apagadas durante estas sesiones. h) No se podrán desarrollar espectáculos o actividades recreativas o instalarse elementos decorativos que pongan en riesgo la integridad física, psíquica o moral de las personas menores de edad. 2.– Los ayuntamientos, atendiendo a las circunstancias excepcionales concurrentes, podrán establecer un máximo de 15 días durante al año en el que se establecerán horarios diferentes al establecido en este artículo para estas sesiones destinadas a menores. <b>Artículo 57.– Sesiones de juventud.</b> 1.– Podrán acceder personas mayores de 16 años a establecimientos de baile y diversión cuando se realicen sesiones extraordinarias para grupos homogéneos de personas siempre y cuando no haya distribución</p>



## CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SESIONES ESPECIALES DE MENORES

		comercial de las entradas. 2.– El horario de las sesiones se corresponderá con lo preceptuado para los establecimientos del grupo horario II y se deberán de tener en cuenta el resto de las restricciones relativas a las y los menores de dieciocho años establecidas en el artículo precedente.
<b>RIOJA: Salas de fiesta, baile, discotecas y similares. Salas de juventud.</b>		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Decreto 25/2004.</b> <b>Sesiones para menores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Apertura:</b> 18:00h.</li> <li>▪ <b>Cierre:</b> 22:00h.</li> <li>▪ Debe transcurrir una hora entre cierre y apertura del establecimiento en su normal funcionamiento. Las sesiones se realizarán: viernes, sábados y domingos, festivos y vísperas de festivos.</li> </ul>	<p><b>Ley 4/2000.</b> Infracción grave por suministro o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos públicos. <b>Decreto 25/2004, de 30 de abril. Art.3</b> Pueden establecer sesiones de juventud destinadas a jóvenes entre 14 y 18 años (no cumplidos). Deberá exhibirse un cartel informativo de todas las normas en el exterior. Durante las sesiones los menores no se podrán exhibir, ni despachar, ni consumir bebidas alcohólicas.</p>	<p><b>Ley 4/2000. (Art. 26)</b></p> <p>Prohibida la entrada a menores de 16 años en salas de fiesta, baile, discotecas y similares excepto acompañamiento de adulto responsable. Se excluye de esta limitación las salas de juventud, (mayores de 14 años y menores de 16 años).</p>
<b>COMUNIDAD VALENCIANA: Los pubs, salas de baile, discotecas y similares.</b>		
HORARIO	ALCOHOL	ACCESO
<p><b>Decreto 21/2017. (art.4)</b></p> <p>Los locales que hayan obtenido autorización para la celebración de sesiones especiales el horario será el siguiente:</p> <p><b>Apertura:</b> 17:00h. <b>Cierre:</b> 22:00h.</p> <p>Estos locales permanecerán cerrados al menos durante 1 hora, desde la finalización de la sesión y el comienzo de las sesiones ordinarias, si las tuviera.</p>	<p><b>Decreto 108/1996.</b></p> <p>Durante la celebración de sesiones para menores no se podrán exhibir, despachar, ni consumir bebidas alcohólicas.</p> <p>Art. 1. Los pubs, salas de baile, discotecas y similares podrán celebrar sesiones dirigidas a asistentes de entre 14 y 18 años de edad.</p>	<p><b>Ley 14/2010. (Art. 34).</b></p> <p>Prohibida la entrada de menores de 16 años en salas de fiesta, baile, discotecas y pubs. Se excluye de tal limitación a los establecimientos que dispongan de sesiones para menores de edad.</p> <p>A los menores que accedan a los locales de espectáculos y similares no se les pondrá vender ni suministrar ni consumir bebidas alcohólicas.</p> <p>Queda prohibida cualquier publicidad de bebida alcohólica o similar en establecimientos destinados a menores de edad.</p>